

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se adjudican becas de investigación y estudio en el área de Tesorería y Política Financiera.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 4 de febrero de 2000 (BOJA núm. 22, de 22 de febrero), vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección para la valoración de las solicitudes de becas de formación, y habiéndose cumplido de conformidad los trámites a los que se refiere el punto primero del citado artículo,

#### RESUELVE

Conceder dos becas de formación para el área de Tesorería y una adicional para el área de Política Financiera con las condiciones y duración establecidas en la mencionada norma. En particular, y de acuerdo con lo estipulado en el ya reiterado artículo 11, se especifica lo siguiente:

- Fecha de incorporación: 16 de octubre de 2000.
- Programa presupuestario: 1.2.C.
- Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.481.01.12c.
- Beneficiarios:

a) Del área de Tesorería:

Doña María del Pilar Baena García.  
Doña Rosa María Bohórquez Baña.

b) Del área de Política Financiera:

Doña Mónica Cano Osuna.

- Importe mensual de la beca: 145.000 pesetas.
- Finalidad:

a) Del área de Tesorería: Estudio y colaboración en la implantación y desarrollo de los nuevos procedimientos de recaudación en materia de reintegros, intereses de cuentas, fianzas de arrendamientos urbanos, Caja de Depósitos y de cualquier otro procedimiento de ingreso con carácter general y su adecuación a las nuevas tecnologías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estudio de los resultados de la recaudación de los recursos por las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Del área de Política Financiera: Desarrollo de trabajos de investigación y estudio para la configuración de un sistema integrado de gestión del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2000.- El Director General, Antonio González Marín.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 21 de septiembre de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Adicionales del ejercicio 1999, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000.*

Determinada por Decreto 237/00, de 23 de mayo, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2000, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 237/00, de 23 de mayo, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000,

#### DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla una subvención por importe de 88.439.291 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Adicionales del ejercicio 1999 del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2000 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 44.219.646 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación

del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2001, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Adicionales del ejercicio 1999 del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2000.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 21 de septiembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

**Anexo**

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And. Diputación	Municipio	Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And. Diputación	Municipio
<b>Provincia SEVILLA</b>									
AGUADULCE	3.117.185	1.246.674	935.156	311.719	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	1.808.846	723.338	542.654	180.885
ALCALA DEL RIO	3.742.613	1.497.045	1.122.784	374.261	CASTILLEJA DEL CAMPO	373.395	149.358	112.019	37.340
ALGAMITAS	1.676.054	670.421	602.816	167.605	CASTILLO DE LAS GUARDAS (EL)	738.514	295.405	221.554	73.651
ALMADEN DE LA PLATA	1.121.799	448.719	336.539	112.180	CAZALLA DE LA SIERRA	4.226.989	1.680.799	1.268.099	422.700
ARAHAL	9.037.541	3.615.016	2.711.262	903.754	CONSTANTINA	6.944.078	2.777.631	2.063.223	694.408
AZNALCAZAR	1.482.362	582.952	444.714	148.238	CORIA DEL RIO	3.380.728	1.352.291	1.014.216	333.073
BADOLATOSA	5.753.972	2.301.566	1.726.191	575.397	CORRIPE	1.064.695	425.878	319.409	106.470
BENACAZON	2.568.351	1.035.340	776.505	258.835	CORRALES (LOS)	7.161.852	2.864.756	2.148.567	716.169
BOLLULLOS DE LA MITACION	1.571.669	628.667	471.500	157.167	CUERVOS DE SEVILLA, FI	3.663.471	1.545.388	1.159.041	380.347
BORNUIJOS	664.948	265.979	198.464	66.495	ECUJA	11.373.112	4.549.244	3.411.933	1.137.311
BRENES	5.181.622	2.072.648	1.554.486	518.162	ESTEPA	5.012.339	2.244.935	1.653.701	561.231
BURGUILLAS	1.731.016	692.406	519.305	173.102	FUENTES DE ANDALUCIA	6.355.830	2.542.332	1.906.749	635.563
CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	9.310.629	3.724.251	2.793.188	931.063	GARROBO (EL)	328.494	131.397	98.548	32.849
CAMPANA (LA)	5.459.352	2.183.740	1.637.805	545.935	GERENA	1.628.339	651.395	488.501	162.834
CANTILLANA	5.016.416	2.006.566	1.504.325	501.642	GUADALCANAL	3.241.939	1.296.775	972.581	324.194
CAÑADA ROSAL	2.622.720	1.049.088	788.818	262.272	HERRERA	4.846.818	1.878.727	1.484.045	494.682
CARMONA	7.183.277	2.873.310	2.154.983	718.328	HUEVAR	988.358	395.343	296.507	98.836
CARRION DE LOS CESPEDES	1.131.169	452.467	339.350	113.117	LORA DE ESTEPA	1.064.803	425.921	319.441	106.480
CASARICHE	7.945.519	3.176.207	2.383.655	794.552	LORA DEL RIO	12.665.673	5.042.268	3.781.701	1.260.567
					LOUISIANA (LA)	4.444.210	1.777.684	1.333.263	444.421

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio	Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MADROÑO (EL)	342.712	137.084	102.813	34.271		REAL DE LA JARA (EL)	910.719	364.287	273.215	91.072	
MARCHENA	4.310.363	1.724.145	1.283.109	431.036		RINCONADA (LA)	5.447.274	2.178.908	1.634.182	544.727	
MARINALEDA	4.486.439	1.798.575	1.348.931	449.644		RODA DE ANDALUCIA (LA)	4.841.015	1.936.406	1.452.305	484.102	
MARISMILLAS, LAS	1.641.587	656.635	492.476	164.159	0	RUBIO (EL)	5.773.287	2.309.314	1.731.966	577.329	
MARTIN DE LA JARA	5.275.212	2.110.084	1.562.563	527.521		SAN JUAN DE AZNALFARACHE	108.874	42.749	32.062	10.687	65.855
MONTELLANO	7.865.177	3.146.070	2.359.553	786.518		SAN NICOLAS DEL PUERTO	619.471	247.788	195.841	61.947	
MORON DE LA FRONTERA	9.593.919	3.837.567	2.878.175	959.392		SANLUCAR LA MAYOR	1.052.261	420.904	315.678	105.226	
OLIVARES	1.740.054	696.037	522.020	174.009		SAUCEJO (EL)	5.195.702	2.078.280	1.558.710	519.570	
OSUNA	10.940.980	4.376.352	3.262.294	1.094.098		TOCINA	6.336.846	2.534.738	1.901.054	633.685	
PARADAS	4.186.182	1.674.472	1.255.854	418.618		UMBRETE	1.086.698	435.479	326.609	108.870	
PEDROSO (EL)	968.998	395.599	296.598	98.900		UTRERA	11.687.606	4.675.042	3.506.282	1.168.761	
PENAFLOR	3.608.618	1.443.447	1.062.565	360.862		VALENCINA DE LA CONCEPCION	180.080	72.036	51.027	18.009	90.398
PILAS	6.295.844	2.516.337	1.888.753	629.584		VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	3.957.780	1.583.112	1.187.334	395.778	
PRUNA	6.052.979	2.421.181	1.815.893	605.298		VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	3.242.384	1.296.953	972.715	324.238	
PUEBLA DE CAZALLA (LA)	8.128.325	3.251.330	2.438.498	812.833		VILLANUEVA DE SAN JUAN	2.161.074	864.429	648.322	216.107	
PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)	5.886.984	2.354.793	1.786.095	588.698							
PUEBLA DEL RIO (LA)	2.351.453	940.581	705.436	235.145		<b>Total Provincia SEVILLA</b>	<b>294.797.715</b>	<b>117.919.054</b>	<b>88.439.291</b>	<b>29.478.764</b>	<b>7.471.559</b>

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2000, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Archidona, al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.*

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archidona (Málaga) ha solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas.) en concepto de subvención para atender a gastos corrientes: «Consumo eléctrico municipal», según la memoria que adjuntan.

Considerando que las actividades cuya subvención se pretende favorecen manifiestamente el interés local público, y es una actuación que se encuadra dentro de los servicios públicos que, por Ley, la Administración debe dispensar, posibilitando la normal prestación de aquéllos con unas garantías de calidad y eficacia satisfactorias y que se adapta a los presupuestos del art. 3 de la Orden de 22 de diciembre de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Considerando que, en el apartado 2 del art. 8 de la Orden anteriormente mencionada, se establece que para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del Consejero, resolverán motivadamente acerca de la concesión de la subvención,

#### RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Archidona una subvención por importe de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas., 18.030,36 euros) con destino a gastos corrientes: «Consumo eléctrico municipal».

Segundo. Los gastos corrientes expresados en el apartado anterior se refieren a deudas pendientes del ejercicio 2000.

Tercero. Según dispone el artículo 18 de la Ley 16/99, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la misma, sin que justifiquen previamente los pagos anteriores.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en la forma y plazos que, a continuación, se indican:

A) En el plazo de un mes desde su percepción, se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme por lo que no será necesario remita nuevamente detalle de los gastos realizados.

Quinto. La Entidad Local beneficiaria de la subvención se obliga a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1998.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 7 de septiembre de 2000.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención a la Asociación X Seminario Taurino de Equipos Gubernativos y Veterinarios de Andalucía para financiar el Proyecto X Seminario Taurino de Equipos Gubernativos y Veterinarios para el fomento de la Cultura Taurina de Andalucía del año 2000.*

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000, se aprobaron las normas por las que se establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación X Seminario Taurino de Equipos Gubernativos y Veterinarios de Andalucía, y cumplido los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del Proyecto X Seminario Taurino de Equipos Gubernativos y Veterinarios para el fomento de la Cultura Taurina de Andalucía del año 2000, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden de 8 de marzo de 2000.